



IMPUESTOS  
INTERNOS



*Glosario de términos relacionados con la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva*

- 1 **Activo o bien:** se entiende por activos o bienes el dinero, valores, títulos, billetes o bienes de todo tipo.
  - 2 **Autoridades competentes:** son las autoridades que, de conformidad con las atribuciones que les confieran las leyes, son garantes de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
  - 3 **Banco corresponsal:** es la prestación de servicios bancarios por un banco (el "banco corresponsal") a otro banco (el "banco representado").
  - 4 **Banco pantalla:** se entiende por cualquier entidad financiera que no tiene presencia física significativa en el país donde se ha constituido y obtenido su licencia para operar y no ha declarado a la autoridad regulatoria competente su vinculación a ningún banco local, grupo económico o grupo financiero sujeto de supervisión por un organismo supervisor.
  - 5 **Beneficiario final:** la persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción.
  - 6 **Canales de distribución de alto riesgo:** canales utilizados por los Sujetos Obligados para hacer efectivo a sus clientes el acceso a la prestación de los productos y servicios que ofrecen y para los que están autorizados.
  - 7 **Circunstancias objetivas:** es el conjunto de hechos, indicios y/o evidencias que permiten concluir que una persona tenía la intención de incurrir en una de las actuaciones tipificadas en la Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo, o que tenía conocimiento de que los activos, bienes, recursos y otros instrumentos provienen de delitos determinantes del lavado de activo.
  - 8 **Cliente:** persona física o jurídica con la cual se establece y se mantiene, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o comercial para el suministro de cualquier producto o servicio.
  - 9 **Cliente ocasional:** es aquel cliente que no es habitual y que realiza una operación de forma esporádica.
  - 10 **Constancia fehaciente de pago:** es el comprobante que permite validar la realización del pago de una cantidad de dinero, identificándose en la misma a las partes, el concepto de la operación, la fecha, el monto y el instrumento de pago utilizado.
  - 11 **Debida diligencia ampliada:** conjunto de políticas y procedimientos más exigentes, diseñados para profundizar el conocimiento de un cliente o beneficiario final, en virtud de los resultados de arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de riesgos identificados.
-

- 12 Debida diligencia normal:** conjunto de políticas y procedimientos que se aplican para el conocimiento de los clientes con un nivel de riesgo medio o promedio.
- 13 Debida diligencia simplificada:** conjunto de políticas y procedimientos menores, diseñados para simplificar los elementos para el conocimiento de un cliente o beneficiario final, en virtud de los resultados de evaluación, diagnóstico y mitigación de riesgos identificados.
- 14 Expediente del cliente:** conjunto de información y datos que se tienen del cliente y las operaciones que realiza, los cuales deben estar bajo el control del sujeto obligado y disponible para las autoridades competentes.
- 15 Grupo económico:** conjunto de personas jurídicas que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está ligada por los intereses comunes del grupo.
- 16 Grupo financiero:** es la sociedad controladora que integra a personas jurídicas que mantienen preponderantemente actividades de índole financiera.
- 17 Lavado de Activos:** es el proceso mediante el cual personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos ilícitos provenientes de los delitos precedentes señalados en la ley 155-17.
- 18 Matriz de riesgo:** es la herramienta o sistema implementado por el sujeto obligado que le permite clasificar sus clientes, como mínimo en: bajo, medio y alto riesgo.
- 19 Medio de pago:** instrumento financiero que da fe de la liquidación o el pago.
- 20 Nivel gerencial:** es aquel nivel o escalafón dentro de la estructura del sujeto obligado que viene acompañado de la jerarquía, autoridad e independencia suficiente, que le permite a la persona que la ostente alertar e informar a la alta gerencia y/o al consejo de administración cuando no se establezcan y apliquen de forma adecuada las políticas y los procedimientos en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- 21 Origen de fondos:** la actividad económica, productiva, industrial, financiera o laboral que constituye la fuente legal debidamente acreditada que origina los fondos o recursos monetarios de un cliente del sujeto obligado.
- 22 Operación Sospechosa:** es o son aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, algún delito precedente o en la financiación al terrorismo;
-

- 23 Persona Expuesta Políticamente o PEP:** cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años, altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales.
- 24 Riesgo de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva:** posibilidad que tienen y afrontan permanentemente los sujetos obligados por la naturaleza de sus negocios, de ser utilizados para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, sea consciente o inconscientemente
- 25 Sujeto obligado:** se entiende por sujeto obligado la persona física o jurídica que está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas.
- 26 Testaferro:** es la persona física o jurídica que hace aparentar como propios los activos y bienes de un tercero procedentes de actividades ilícitas y cuyo propietario real no figura en los documentos que dan cuenta de su titularidad.
- 27 Umbrales:** montos máximos establecidos por el Estado dominicano para pagar o liquidar en o aquellas actividades comerciales expresamente indicadas por el artículo 64 de la Ley núm. 155-17.
-

## Fuentes:

- *Ley núm. 155-17 contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.*
  - *Norma general núm. 01-18 que regula la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva respecto de los abogados, notarios, contadores y empresas de factoraje.*
  - *Norma general núm. 02-18 que regula la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en las personas físicas o jurídicas que se dedican de manera habitual a la compra y venta de vehículos de motor, barcos y aviones.*
  - *Norma general núm. 03-18 que regula la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva respecto de los agentes inmobiliarios, empresas constructoras y fiduciarias que no ofrecen servicios a entidades financieras o de oferta pública.*
  - *Norma general núm. 04-18 que regula la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva respecto de los comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas, las empresas o personas físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de armas de fuego y las casas de empeño.*
  - *Norma general núm. 05-18 que establece el régimen sancionador administrativo de los sujetos obligados no financieros sujetos a la regulación y fiscalización de la Dirección General de Impuestos Internos.*
  - *Norma general núm. 06-22 que regula la aplicación de la exigibilidad de la constancia fehaciente de pago por parte de la Dirección General de Impuestos Internos en los trámites de vehículos de motor y remolques.*
  - *Norma general núm. 07-22 que regula la aplicación de la exigibilidad de la constancia fehaciente de pago por parte de los notarios públicos.*
-

**dgii.gov.do**

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.  
informacion@dgii.gov.do

---

**IMPUESTOS INTERNOS**  
Julio 2025

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     